

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500681
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión PIA. Demora. Menor

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500681, en el que se nos comunicaba que el interesado, de 16 años y residente en Xirivella (Valencia) tiene reconocida su situación de dependencia con un Grado 1 y aprobado un Programa Individual de Atención (PIA) con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Desde el 01/12/2023 acude a un centro para recibir terapias necesarias para su desarrollo por lo que el 13/12/2023 solicitaron una ampliación del PIA con nueva preferencia relativa a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, todavía no se había resuelto sobre esta solicitud, debiendo costear su madre la totalidad del tratamiento que recibe.

Por ello, el 14/02/2025, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria, ni esta ha solicitado una ampliación del plazo para responder.

En consecuencia, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

Resulta de difícil comprensión para esta institución que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente al tratarse de un menor y han transcurrido más de 15 meses desde la solicitud de revisión del PIA, cuando los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un freno a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Contando únicamente con los datos aportados por la persona interesada, podemos concluir que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 13/12/2023.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20 de la citada ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes

anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.
4. **SUGERIMOS** que proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión PIA, y finalizar así el procedimiento que se inició por solicitud de fecha 13/12/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana